

Possibilidad reclamacion indemnizacion por paralización o lucro cesante

Cuando sufrimos un accidente de tráfico, sobre todo en los vehículos industriales, siempre existe la posibilidad de reclamar la paralización o resarcimiento del lucro cesante, durante el tiempo de su reparación, siendo susceptible de ser indemnizado, aunque no toda paralización supone por ello el lucro cesante.

Los problemas que se nos pueden plantear para dicha indemnización, son la determinación de los días de inmovilización del vehículo por los que se debe responder y la cuantía con la que se debe abonar cada día de paralización.

En cuanto a la primera cuestión, el criterio determinante será el de nexo causal, el responsable debe responder de los días de inmovilización que sean consecuencia natural del daño. Siendo necesario presentar certificado del taller durante el tiempo que ha estado el vehículo reparándose.

Respecto a la cuantía por día de paralización, no existe un criterio unánime:

Para algunos tribunales basta con certificados de asociaciones de transportistas, en las que se recoge el mínimo legal, que establece el artículo 22.6 de la LOTT, según redacción dada por Ley 29/2003, de 8 de octubre establece que, la paralización del vehículo por causas no imputables al transportista, incluidas las operaciones de carga y descarga, dará lugar a una indemnización en cuantía equivalente al salario mínimo interprofesional/día multiplicado por 1.2 por cada hora o fracción de paralización, sin que se tengan en cuenta

a tal efecto las dos primeras horas de paralización ni se computen más de 10 horas diarias por este concepto. También señala dicho artículo que cuando la paralización del vehículo fuese superior a dos días, las horas que, a tenor de lo anteriormente señalado, hayan de computarse a tal efecto en el tercer día y siguientes serán indemnizadas en la cuantía equivalente a la anteriormente señalada, incrementada en un 50 %. Posteriormente, el Real Decreto 1763/2007 de 28 de Diciembre (BOE 29/12/07 núm. 312), por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2008, ha fijado dicho salario en 600 € al mes lo que equivale a 20 € por día.

Por tanto, el coste de una hora de paralización para el año 2008 es de 24 € y el de un día de paralización, teniendo en cuenta que no se pueden computar más de 10 horas diarias, de 240 €

Coste de paralización tanto el referido a la hora como al día, que se verán incrementados en un 50 % a partir del tercer día, dando lugar a una indemnización de 36 € la hora y 360 € el día.

Para otros tribunales hay que acudir a criterios de la experiencia humana acudiendo a cuantías normalizadas que se vienen aplicando en la práctica de los juzgados y la mayoría acepta como criterio determinante la cuantía que resulte de las declaraciones fiscales del juzgado (documentación certifique facturación de los meses anteriores, factura vehículo de alquiler,...).

Hay que tener en cuenta, que deben probarse clara-

mente las ganancias dejadas de obtener, sin que éstas sean dudosas y sólo fundadas en esperanzas. Por tanto nuestra jurisprudencia se orienta en un prudente criterio restrictivo de la estimación del lucro cesante, han de probarse rigurosamente que se dejaron de obtener las ganancias reclamadas. Las pérdidas han de ser reales y las ganancias frustradas o dejadas de percibir, han de presentarse con cierta consistencia, acudiendo a criterios de equidad en la indemnización en virtud de la facultad moderadora que en esta materia se les atribuye a los jueces y tribunales, y a fin de evitar un enriquecimiento injusto.



Oscar Martínez Franco
Responsable Siniestros Terránea
Correduría de Seguros